

¿Privatización o expolio? La desamortización del monte público en Almodóvar del Campo, Ciudad Real (1845-1897)

VICENTE CENDRERO

1. INTRODUCCIÓN

Este artículo presenta un estudio de caso sobre la privatización del monte público durante el período abierto por las leyes desamortizadoras de 1836 y 1855. Se analiza este proceso en un término municipal concreto, el de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), cuyas peculiaridades pueden contribuir al debate sobre las diversas formas de transición a la propiedad burguesa, la pervivencia de elementos propios del Antiguo Régimen en la realidad jurídica y económica liberal y la corrupción desplegada en torno a la privatización de los bienes de propios y comunes de los pueblos.

Hasta los años finales de la década de 1980, el estudio del monte público no fue una de las líneas de investigación más transitadas por nuestra historiografía agraria¹. Por suerte, desde entonces el panorama ha cambiado mucho y hoy día contamos con un volumen

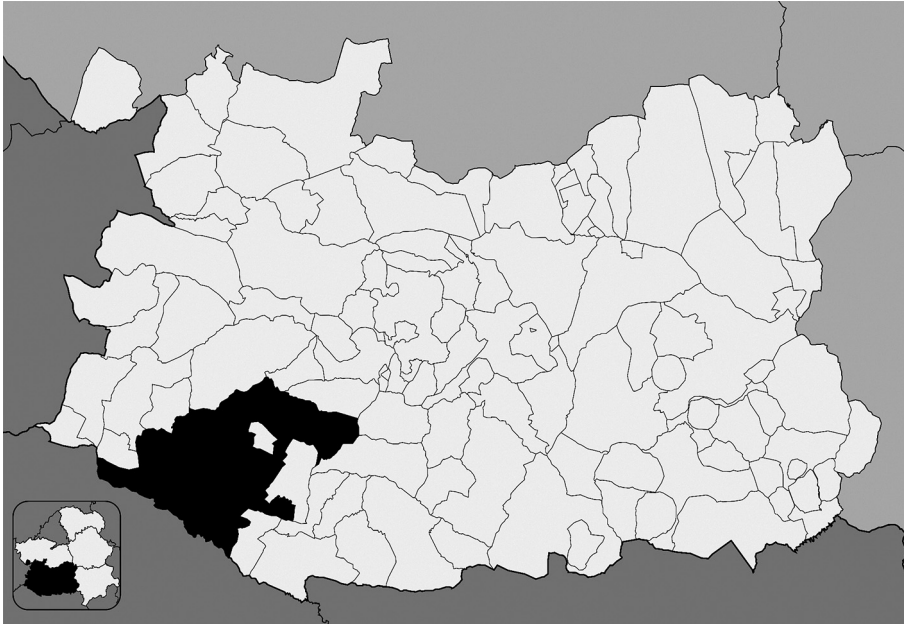
Recepción: 2013-02-22 • Revisión: 2013-09-07 • Aceptación: 2013-11-19

Vicente Cendrero es investigador predoctoral en la Universidad de Castilla-La Mancha. Dirección para correspondencia: Departamento de Historia, Facultad de Letras, Universidad de Castilla-La Mancha, Avda. Camilo José Cela, s/n, Campus Universitario, 13071, Ciudad Real. C.e. Vicente.Cendrero@uclm.es

1. Con notables excepciones. Desde el punto de vista jurídico, el clásico de NIETO (1964) es texto de obligada consulta. MANGAS NAVAS (1984) dedicaba buena parte de su obra a la problemática del monte público. A mediados de los años 80, SANZ FERNÁNDEZ (1985, 1986) adelantó muchos de los temas que se retomarian con fuerza años más tarde en lo que resultó una de las primeras síntesis sobre la evolución de los montes públicos desde 1812 hasta 1930.

de trabajos más que notable en cantidad, calidad y diversidad de enfoques. En 1999, Xesús Balboa ya podía afirmar que *el monte, afortunadamente, se ha[bía] integrado definitivamente en la historia rural* (Balboa, 1999: 95); y es que los noventa fueron años muy fructíferos para la historia forestal española (Jiménez Blanco, 2002: 141).

MAPA 1
Situación del término municipal de Almodóvar del Campo
en la provincia de Ciudad Real



Fuente: elaboración propia a partir del mapa de Emilio Gómez Fernández «Municipios de la provincia de Ciudad Real» de *Wikipedia* (http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Municipios_de_la_provincia_de_Ciudad_Real).

En 1994, el Grupo de Estudios de Historia Rural (GEHR, 1994) ofreció una primera estimación por provincias tanto del monte público existente antes de la desamortización como de la superficie privatizada. Los miembros de este grupo también establecieron una tipología de montes según el aprovechamiento dominante (GEHR, 1999) y publicaron sus estadísticas de producción para el período comprendido entre 1859 y 1935 (GEHR, 1991). Estos trabajos dibujaron una gran diversidad regional en las privatizaciones. No obstante, estas revestían algunos rasgos comunes: se podía apreciar un marcado contraste entre el norte peninsular, de privatizaciones muy moderadas, y el sur, donde fueron mucho más intensas. Hasta ahora, la gran mayoría de los investigadores han centrado sus esfuerzos en la primera zona, como puede verse en el extenso estado de la cuestión de Jiménez Blanco (2002). Para el caso de Castilla-La Mancha, región en que el monte público

fue prácticamente erradicado (salvo en el caso de Guadalajara) se carece de literatura específica más allá de lo aportado en los estudios generales sobre desamortización².

Este trabajo viene a ser una primera aproximación para cubrir ese vacío en la provincia de Ciudad Real, uno de los «epicentros» del proceso privatizador y la provincia española en la que más monte público se desamortizó: un 86,9% del que existía en 1859, según datos del GEHR (1994: 109). El término municipal de Almodóvar del Campo es el más extenso de la provincia y también el mayor de toda Castilla-La Mancha (v. Mapa 1). Este hecho, unido a las peculiaridades que jalonaron la privatización de sus montes, ha hecho aconsejable su estudio monográfico. Se ha podido así conocer, con un detalle que no es posible en los trabajos más generales, los entresijos del proceso privatizador en el ámbito de una comunidad local.

En vísperas de la desamortización de 1855 Almodóvar tenía, según las cifras de la *Clasificación general de los montes públicos de 1859*, 78.892,55 hectáreas de monte público, de las cuales estaban exceptuadas de la venta por motivos forestales 21.104,43 hectáreas. A pesar de ello, todos estos montes, exceptuados o no, fueron privatizados entre 1896 y 1897. Estas páginas aspiran a explicar cómo se llegó a esa situación en torno a dos preguntas fundamentales: ¿Por qué las ventas tuvieron lugar en una fecha tan tardía? y ¿por qué se vendieron también los montes exceptuados? La respuesta a estos interrogantes hay que buscarla en un hecho ocurrido más de cincuenta años antes de la enajenación finisecular: la venta por parte del Estado, en 1845, de una renta señorial conocida como «derecho maestral» que recaía sobre los bienes de propios y comunes de los pueblos del Campo de Calatrava, del que Almodóvar había formado parte. Se inició así un largo y enconado conflicto que acabó en una enorme operación especulativa realizada en los últimos años del siglo XIX.

Por tanto, este estudio se inicia en 1845, fecha de venta del derecho maestral, y termina en 1897, más un pequeño epílogo, con los montes ya privatizados. La parte más sustancial de la investigación se ha realizado a través de los amplios fondos del Archivo Municipal de Almodóvar del Campo, del que han sido particularmente útiles dos fuentes: las actas municipales y la documentación relativa al derecho maestral y la privatización del

2. Para una visión de conjunto sobre la desamortización castellano-manchega, FEIJÓO GÓMEZ (1990). Para Albacete, DÍAZ GARCÍA (2001); para Toledo, PORRES MARTÍN-CLETO (1965); para Madoz, en Cuenca y Guadalajara, GONZÁLEZ MARZO (1993, 2008) y en Ciudad Real, QUIRÓS LINARES (1992) y VALLE (1997). Sobre el Campo de Calatrava, CORCHADO (1984). La protesta campesina en Castilla-La Mancha durante la Restauración, con atención al comunal, en BASCUÑÁN (2008). En un plano distinto, el pleito sobre recuperación de ciertos bienes comunales en el pueblo de los Yébenes (Toledo) en la década de 1990 motivó el debate entre los juristas NIETO (1991, 1997) y GALLEGO ANABITARTE (1993, 1998).

monte. El Archivo Histórico Provincial de Ciudad Real conserva una serie de «expedientes de investigación» encargados por el Ministerio de Hacienda poco después de las ventas que mitigan, en parte, la desaparición de los expedientes de subastas de estas fincas. La consulta de la *Gaceta de Madrid* y los catálogos de montes elaborados a instancias del Ministerio de Fomento entre 1859 y 1901 completan la lista de fuentes utilizadas en la realización del este trabajo.

2. ANTECEDENTES

2.1. Espacio geográfico y uso tradicional del comunal

El término municipal de Almodóvar del Campo se encuentra situado al suroeste de la provincia de Ciudad Real, en la comarca de Alcu­dia. Sus tierras de montes, dehesas y pas­tos, generalmente poco aptas para la agricultura, fueron una de las zonas de invernadero por excelencia para los rebaños mesteños en los siglos medievales y modernos (López-Salazar, 1987: 9-36). La formación de su comunal se vincula a la repoblación de la submeseta sur a partir de los siglos XII y XIII por parte de las Órdenes Militares. La zona que nos ocupa formaba parte del Campo de Calatrava. Para fomentar el asentamiento de su población, los maestros de la Orden cedieron a los concejos amplias extensiones de terreno bajo distintas formas jurídicas, origen de lo que el liberalismo subsumiría bajo el nombre de «monte público»³.

El de Almodóvar se distribuía por las sierras y valles situados al norte y al sur del Valle de Alcu­dia, eje central del término. El uso fundamental que los vecinos de esta villa y sus aldeas hacían del mismo era el aprovechamiento gratuito de pastos para los ganados concejiles⁴. Sin embargo, y a pesar de que existían comunidades de pastos con los pue-

3. Las fuentes se refieren a ellos como baldíos, donadíos, propios, comunes, arbitrios, dehesas boya­les, o simplemente, «términos y dehesas». No son términos excluyentes y un mismo territorio puede encuadrarse en varias categorías según la época y/o el uso. Según NIETO (1964: 3), *con anterioridad a 1855 los bienes municipales (de propios y comunes de los pueblos) constituyen una masa indiferenciada, cuyos elementos unas veces se dedican a la obtención de rentas (de propios en sentido estricto) [...] y otras veces son aprovechados directamente por el vecindario.*

4. *Que la parte Norte se ha destinado siempre al aprovechamiento vecinal gratuito de los vecinos de esta ciudad y aldeas [...]; y la parte Sud (sic) se destinaba a igual aprovechamiento por los moradores de las aldeas enclavadas en ella.* Los aprovechamientos vecinales también incluían *las leñas necesarias para sus hogares [...], la caza mayor y menor, y la siembra de terrenos de roza.* 1880, febrero, 16-18, Almodóvar del Campo. Expediente para acreditar el derecho al aprovechamiento vecinal gratuito. A[rchivo] M[unicipal de] A[lmodóvar del] C[ampo], Patrimonio, Expediente de desamortización de bienes, 1062/10, s. f.

blos limítrofes⁵, la gran extensión de estos territorios hacía que quedasen muchos terrenos sobrantes *donde se admitían a pastar ganados forasteros por el sistema de acogidos*, es decir, pagando un canon por cabeza⁶. Este sistema fue la norma en los montes del sur de Alcudia, más despoblados, donde se acogían rebaños de la vecina comarca de los Pedroches, en la provincia de Córdoba. Los acogidos, junto con el producto de los arrendamientos de propios, constituyeron el principal ingreso de la hacienda de este municipio antes de las desamortizaciones⁷.

Por otra parte, la villa de Almodóvar, como parte del dominio de la Orden de Calatrava, estaba sujeta al pago de una serie de rentas y derechos señoriales, entre los que se encontraba la «mitad de yerbas» o derecho maestral⁸. Este consistía en que el Concejo debía pagar a la Orden la mitad de todos los ingresos derivados del arriendo de pastos en sus «términos y dehesas»⁹. Dado lo habitual de los arriendos, esta renta adquirió gran importancia para la Orden y luego, tras la incorporación de los Maestrazgos en tiempo de los Reyes Católicos, para la propia Hacienda Real (Valle, 1995: 300).

En esta situación se llegó al siglo XIX. Para entonces, la decadencia de la gran trashumancia era cada vez más evidente (García González y Gómez Carrasco, 2010: 99), aun-

5. GASCÓN BUENO (1978: 146-162) identifica comunidades de pastos con Puertollano, Argamasilla, Villamayor, Cabezarados, Abenójar, Fuencaliente y Almadén en el siglo XVIII. Estas instituciones desaparecieron durante el siglo XIX.

6. 1880, febrero, 16-18, Almodóvar del Campo. Expediente para acreditar el derecho al aprovechamiento vecinal gratuito. A.M.A.C., Patrimonio, Expediente de desamortización de bienes, 1062/10, s. f.

7. Los terrenos de propios cambian con el tiempo. A mediados del siglo XIX, los principales eran «los Donadíes», que se arrendaban tanto a vecinos como a forasteros. Sin embargo, estos mismos territorios aparecen como «comunales» en el Catastro de Ensenada. Véase GASCÓN BUENO (1978: 127-143).

8. No se conoce con exactitud el origen de este derecho. Todos los autores consultados siguen la cronología de DANVILA COLLADO (1888: 132), que sitúa su nacimiento en la década de 1280 o incluso antes.

9. Aunque es un testimonio muy tardío, merece la pena reproducir la definición del derecho maestral incluida en este fragmento de las Actas Municipales de 1879: *El término de esta ciudad se halla comprendido dentro del Campo de Calatrava. Los Grandes Maestros, dueños de él [...], tuvieron necesidad de cederlo a sus pobladores, con cuya ganadería les trajeron de Navarra y otras tierras de Castilla. En su deseo y necesidad de acrecentar el número, les concedieron derecho para disfrutar gratuitamente todos los términos y dehesas, es más, les impusieron la obligación de arrendar únicamente lo sobrante, después de cubiertas todas las necesidades comunales [...]: sus propósitos eran dar garantía para atraer personas a fin de poblar los terrenos que con tanto trabajo conquistaban de los moros, bastando establecer y adquirir vecindad para tener opción a las ventajas otorgadas. Para estimularles a ensanchar la agricultura y la ganadería, les impusieron como pena el deber de entregar a la orden la mitad del producto de lo que arrendasen después de cubiertas las necesidades de los vecinos, cuya carga subsiste y se conoce hoy con el nombre de derecho maestral.*- 1879, noviembre, 15, Almodóvar del Campo. Libro de actas de 1879-1881. AMAC, Ayuntamiento pleno, Libros de actas, 123/0, f.24r.

que, según el diccionario de Madoz (1845: 160), la principal ocupación de sus habitantes (6.791 almas según la misma fuente para Almodóvar y sus diez aldeas) seguía siendo la cría de ganado lanar, cabrío y vacuno. Se mantenían, además, 100 pares de bueyes y 60 de mulas de labranza para el cultivo del cereal, fundamentalmente trigo; pero también cebada, centeno, garbanzos, pitos, vino y aceite. El monte comunal y las dehesas boyales debieron de jugar un importante papel en el equilibrio de este sistema, tanto para alimentar el ganado como para complementar las economías campesinas a través de las rotaciones, la caza o la recogida de carbón, leña y piedra.

2.2. La venta del derecho maestral

Esta situación cambiaría en las décadas siguientes a raíz de la política desamortizadora liberal. El primer paso se dio entre 1845 y 1846, cuando el Estado, como sucesor de las Órdenes Militares, puso en venta el derecho maestral de 24 poblaciones del Campo de Calatrava, incluido el de Almodóvar. Esta decisión plantea muchos interrogantes cuya respuesta excede los límites del presente estudio. Si el derecho maestral era una renta señorial ¿por qué no se suprimió con la abolición de los señoríos? Cabe interpretar que el Estado, al asumir la soberanía nacional, asumía también los derechos que pertenecían a la Corona. También es razonable pensar que el Estado no estuviese dispuesto a perder la jugosa cantidad que pudiera rendir la venta del derecho —exactamente 11.528.999 reales en las 25 subastas realizadas según Valle (1995: 101)— para unas arcas públicas siempre maltrechas. Por otra parte, la buena posición política de algunos compradores permite conjeturar un posible tráfico de influencias; pero estas son cuestiones que tendría que confirmar un trabajo específico¹⁰.

Se debe insistir en un hecho clave: que la venta del derecho no implicaba la privatización de ninguna tierra, sino la capacidad para cobrar la mitad de los arriendos en los «términos y dehesas» de cada pueblo¹¹. Con la venta del derecho maestral, el Estado convirtió una renta señorial en una propiedad privada, «sagrada» en la lógica del liberalismo.

10. Agustín Salido, uno de los compradores del derecho maestral de Almodóvar, fue «amigo especial» de Isabel II (AGOSTINI, 1972: 278), y él mismo se refiere a la reina *como mi buena Señora y Amiga* (SALIDO, 1889: 78) Fue uno de los principales políticos provinciales de la época moderada: diputado en tres ocasiones, gobernador civil de Ciudad Real y Comisario Regio de inspección general para la agricultura en la provincia (VALLE, 1995: 315).

11. Literalmente, en el *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* se anunciaba la venta del *derecho que tenía la Mesa Maestral de Almagro, y hoy tiene la Hacienda, a percibir la mitad de los productos en que el concejo de la villa de [...] arrienda sus términos y dehesas a pasto y labor de invernadero y agostadero* (VALLE, 1995: 303).

En un momento de tan profunda transformación en los derechos de propiedad como fue la revolución liberal, las complicaciones iban a surgir de inmediato¹².

La compra del derecho maestral fue una clara maniobra especulativa. El de Almodóvar fue valorado en 300.033 reales y lo remató en 1845 el capitalista madrileño José Cano por 1.200.000, que pagó en títulos de deuda¹³. Poco menos de un año después cedió la mitad (600.000 reales) a una asociación de compradores formada por el ya citado Agustín Salido, José Salido, Antonio Salido y Juan José Laso (Valle, 1995). Ilustres apellidos, Salidos y Lasos son recordados como las familias más poderosas del siglo XIX en Almodóvar. Los tres últimos fueron alcaldes en varias ocasiones. Con el control del Ayuntamiento, tenían en su poder una de las bazas esenciales en la lucha por la propiedad y el control de los montes públicos del término.

Desde el principio, los compradores litigaron para transformar el derecho maestral en la propiedad de la mitad de las tierras de propios y comunes de los pueblos, lo que hubiera supuesto la privatización de decenas de miles de hectáreas de forma fraudulenta. Tras diez años de lucha en los tribunales impulsada por los pueblos del Campo de Calatrava, la Ley de 20 de junio de 1855 dio al traste con las expectativas de los compradores que, no obstante, habían estado muy cerca de cumplir sus propósitos e incluso llegaron a realizar los deslindes en algunos términos municipales¹⁴.

La desamortización de Madoz encontró aun más el conflicto. Como es sabido, esta Ley ordenaba la venta de los bienes de propios y comunes de los pueblos, exceptuando los de aprovechamiento común y aquellos cuya venta no considerase oportuna el Estado (Sanz Fernández, 1985: 208). En este contexto, se encargó a los técnicos del Ministerio de Fomento la realización de un primer inventario forestal, la *Clasificación General de los Montes Públicos de 1859*, que dividía los montes en «exceptuados» o «enajenables» según su extensión y la especie forestal dominante (Calvo Sánchez, 2003). Para el caso de Almodóvar resultaron un total de 78.892,55 hectáreas, de las cuales 57.788,12 eran enajenables y 21.104,43 quedaban exceptuadas de la desamortización. El más restrictivo *Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización de 1862*, que sirvió de base para la desamortización del monte, ofrecía una extensión similar: 21.105 hectáreas¹⁵.

12. Cuestión amplísima, el estudio de los derechos de propiedad se ha revitalizado en los últimos años con trabajos como los de CONGOST (2000, 2007), CONGOST y LANA (2007) o IRIARTE (1998).

13. VALLE (1995: 303-304) señaló que la tasación del derecho fue muy baja, hecho que favoreció los intereses de los compradores en contra de la legislación vigente, que establecía un tipo de capitalización distinto para tasar la renta.

14. Publicada en la *Gaceta de Madrid* nº 907, 27/06/1855, p. 1.

15. Los datos de Ciudad Real no fueron recogidos en la edición definitiva del Catálogo de 1862 y solo se publicaron en el Boletín Oficial de la provincia. Puede consultarse la edición facsímil del Mi-

La existencia del derecho maestral complicó enormemente las ventas. Si bien los compradores no pudieron hacerse con la mitad de los bienes de propios y comunes como había sido su intención, seguían siendo propietarios de una renta a la que no estaban dispuestos a renunciar. Ahora bien, ¿cómo compatibilizar su mantenimiento con la privatización del monte? Se ha de recordar que el derecho maestral solo tenía sentido en tanto las tierras sobre las que recayese fueran públicas, pues consistía en la percepción de la mitad del producto de los arriendos de pastos. En el momento en que se privatizaran, ya no podría obligarse al nuevo propietario a que las arrendase, ni, por tanto, a que siguiera pagando el derecho. En el fondo, el problema planteado consistía en cómo encuadrar en una realidad liberal una renta de origen señorial que había «sobrevivido» a la revolución e impedía la transformación de la tierra en una propiedad privada y libre de cargas.

El intenso debate jurídico suscitado en los años posteriores a 1855 fue recogido por el jurista conservador Manuel Danvila a raíz de una investigación encargada por el Ministerio de Hacienda a la Real Academia de la Historia y que vio la luz en 1888, no por casualidad en los momentos en que se trataba de cerrar la redacción del Código Civil en España. Además de recoger los hitos legislativos más importantes de su tiempo, Danvila trató de reconstruir la historia del derecho maestral desde el Medievo. Aunque tras esta investigación se evidencia un claro uso político del pasado, que se convirtió en arsenal de argumentos para justificar las decisiones que el Estado estaba a punto de tomar y que perjudicaron gravemente al municipio que nos ocupa, el texto es esencial para conocer lo ocurrido en estas décadas.

El conflicto duró tanto que hasta el 4 de septiembre de 1895 no se publicó la Real orden que acordaba la venta definitiva de los bienes afectos al derecho maestral en Almodóvar¹⁶. La solución adoptada consistió en computar el derecho como una carga a las tierras, cantidad que el rematante debía satisfacer a sus poseedores. Con tal fin, se hizo un promedio con lo que habían producido los arrendamientos en los últimos cinco años. La mitad de esa cantidad fue la carga con que se vendieron los montes.

Lo más trascendente fue el origen de la propiedad que esa misma orden atribuía a los «propios y comunes» del término. Contra la lógica de lo que había sido uso durante siglos, los montes de Almodóvar perdieron su calidad de «propios» y se vendieron como proce-

nisterio de Agricultura titulada *Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización: Suplemento de 1862* (1991).

16. Se conserva una copia de esta Real orden, fechada en 19 de septiembre de 1895 en AMAC., Patrimonio, Expedientes de desamortización de bienes, 804/05 f. 4 r. y v.

dentes del Estado¹⁷. Esta decisión solo se entiende a través de la desnaturalización que sufrió el derecho a lo largo de su dilatado paso por los tribunales durante la segunda mitad del siglo XIX. La explicación más lógica es que, en una interpretación parcial del señorío que identificase este con la propiedad de la tierra¹⁸, se concluyera que los montes públicos sobre los que gravaba el derecho pertenecían a los maestros de la Orden de Calatrava y que los pueblos solo disfrutaban su usufructo o el dominio útil. Sería el Estado, como sucesor de las órdenes, el nuevo propietario¹⁹. El Ayuntamiento perdía con ello la posibilidad de cobrar el 80% del precio final del remate al que hubiera tenido derecho cuando se vendieran sus bienes de propios²⁰. Los montes, por tanto, se vendieron como procedentes de la Mesa Maestral, una figura creada *ad hoc* que perjudicó enormemente al municipio.

3. LA PRIVATIZACIÓN DEL MONTE PÚBLICO (1895-1897)

Contamos con una panorámica general de los montes públicos de Almodóvar que coincide con estos años, pues el 8 de noviembre de 1877 se dictó una Real orden²¹ para rectificar el *Catálogo de 1862*, que preveía la confección de distintos catálogos provinciales. El del partido judicial de Almodóvar se completó en mayo de 1896²². De las 48 fincas en que se dividían sus montes (63.269 hectáreas²³, más del 52% del término municipal), 13.265 hectáreas se encontraban exceptuadas de la desamortización y 50.004 eran enajenables.

17. A menos que el pueblo probara de una manera terminante que [dichos terrenos] son suyos, han de tenerse como del Estado y como del Estado deben enajenarse. AMAC., Patrimonio, Expedientes de desamortización de bienes, 804/05 f. 4. v. No obstante, tanto en la *Clasificación general de los montes públicos de 1859* como en el *Catálogo de montes públicos exceptuados de la desamortización de 1862*, la propiedad de los montes se adjudicaba inequívocamente a los pueblos.

18. Es imposible detenerse aquí en una de las cuestiones más complejas de la revolución liberal. La naturaleza de los señoríos provocó enconados debates en Cortes, que se han prolongado a la historiografía. Las dos visiones clásicas y enfrentadas en GARCÍA ORMAECHEA (1932) y MOXÓ (1965). La investigación de conjunto más reciente es la de HERNÁNDEZ MONTALBÁN (1999).

19. Así, en nota del Ministerio de Hacienda de 1887 se afirmaba que *el Estado, como sucesor en todos los derechos que ostentaban los Grandes Maestros de la Orden de Calatrava, aparte del llamado «Mesa Maestral», es el señor del dominio directo en todas las fincas afectas a aquel derecho* (DANVILA, 1888: 163).

20. *Jurídicamente la llamada desamortización no es más que una simple obligación de enajenar, pero respetándose el contenido dominical de los municipios-propietarios, puesto que se les reservaba el 80 por ciento del producto de las ventas, bajo la consideración de que el 20 por ciento restante era una simple detracción tributaria* (NIETO, 1964: 868)

21. Real Orden de 8 de noviembre de 1877. Consultada en la *Rectificación del catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización (1877-1896)*.

22. *Rectificación del catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización (1877-1896)*, pp. 423-426.

23. La diferencia con la *Clasificación* de 1859, que sumaba 78.892 hectáreas de monte se debe, en lo esencial, a la segregación del término municipal de Brazatortas en 1867.

Una vez establecidas las condiciones para su venta, los anuncios de subasta aparecieron en los boletines oficiales de ventas de bienes nacionales entre 1895 y 1896. Aunque solo se ha podido localizar uno de los cuarenta y ocho expedientes de subastas que hubieron de realizarse entre 1896 y 1897²⁴, no hay duda de que todas las fincas fueron vendidas, y así consta en la documentación del Archivo Municipal de Almodóvar. En años posteriores, el Ayuntamiento se movilizó para cobrar el 80% de propios que le hubiera correspondido²⁵. No lo consiguió, pero en el proceso generó una serie de documentos que hoy son fuente insustituible para conocer lo ocurrido. El más importante es un borrador, de autor y fecha desconocidos (seguramente de principios del siglo XX), que incluye varias tablas con las valoraciones, adjudicaciones y propietarios definitivos de las fincas. En él se apunta al factor económico como el principal detonante de la orden de 4 de septiembre de 1895²⁶. El conflicto del derecho maestral se prolongaba demasiado, urgía llegar a un acuerdo y este pasó por la venta de los propios y comunes como bienes estatales. Ante una resolución tan lesiva para los intereses del municipio la pregunta es obvia: ¿por qué no protestó el Ayuntamiento?

A la luz de los datos disponibles se puede postular la existencia de una amplia trama de corrupción, organizada para asegurar que todas las tierras quedaran en ciertas manos al menor precio posible. Las cifras del Cuadro 1 son muy ilustrativas al respecto. El total de la tasación de las 48 fincas ascendió a 1.222.537,87 pesetas²⁷ que, divididas entre las 63.269 hectáreas que ocupaban según la relación de montes de 1896, arrojan una media de tan solo 19,32 pesetas por hectárea. Parece claro que las fincas fueron tasadas a la baja y, además, se anunciaron en los boletines de ventas con una cabida inferior a la que realmente tenían²⁸. El escándalo debió ser tal que motivó incluso la apertura de una investigación por parte del Ministerio de Hacienda pocos años después, cuando ya era tarde

24. Es el de «Espantaperros». A[rchivo] H[istórico] P[rovincial de] C[iudad] R[eal], Hacienda, Desamortización, leg. 100, expediente 260.

25. Se ignora la causa por la que el Ayuntamiento no reclamó, que sepamos, la propiedad de la tierra, sino solo el 80% correspondiente a las ventas.

26. *Por ella [por la Real orden de 4 de septiembre de 1895] se vendía en conocimiento de que el Ministerio que la dictó, necesitado de dinero para el Tesoro, procuró a todo trance [tachado: alejar] hacer desaparecer los obstáculos que venían entorpeciendo la venta, llegando hasta a negar a los [tachado: pueblos] bienes el carácter de propios que siempre se les había reconocido.* - Sin fecha, Almodóvar del Campo: «Referido a los 48 quintos vendidos por el Estado». AMAC, Patrimonio, Expedientes de desamortización de bienes, 804/05, s.f. En palabras de SABIO (2002: 335), *más allá de cualquier principio liberal, la venta de montes vino ocasionada principalmente por los problemas financieros del Estado, por la necesidad de allegar dinero fresco a las maltrechas arcas estatales y por la avidez de suministrar liquidez al erario público.*

27. La fuente no especifica si estos tipos de tasación fueron los de la primera subasta o de subastas posteriores.

28. No fue el único caso. Véase LÓPEZ ESTUDILLO (1992: 83-85).

CUADRO 1
Tipos de venta y adjudicación de los montes públicos de Almodóvar vendidos
entre 1896 y 1897

Nombre del quinto	Tipo para la venta (a)	Tipo de adjudicación	Valor dado al d.m. (b)	Resto recibido por la Hacienda	Porcentaje d.m. (a) respecto al tipo de venta (b)
Barrancos	40.820	40.845	23.766,66	17.078,34	58,22%
Campillo Jurada	49.100	49.100	22.757,66	26.342,34	46,35%
Carbonales	4.280	4.880	3.137,33	1.742,67	73,30%
Cerro Majal	35.200	19.515	15.255,33	4.259,67	43,34%
Cerro de Herencia	10.750	11.250	7.133,33	4.116,67	66,36%
Cerro del Horno	6.750	6.875	4.916,66	1.958,34	72,84%
Coronado	8.950	9.000	6.583,33	2.416,67	73,56%
Calderones	12.400	12.425	5.094,33	7.330,67	41,08%
Campillo	5.100	5.125	2.333,33	2.791,67	45,75%
Cerros	11.760	12.016	8.336,60	3.679,40	70,89%
Culebrilla	45.100	45.100	27.250	17.850	60,42%
Charquitos	21.700	21.700	10.913,33	10.786,67	50,29%
D. de Navalromo	42.010	42.260	30.000	12.260	71,41%
D. de la Vega	39.000	39.250	22.500	16.750	57,69%
D. de Tirteafuera	31.731,87	27.391	*	27.391	
Espantaperros	22.120	15.751	12.925	2.826	58,43%
Encarnación	13.887	14.387	12.516,66	1870,34	90,13%
Escuernaborregos	24.283	24.283	17.841,33	6.441,67	73,47%
Fresnedilla	30.360	37.310	20.384	16.926	67,14%
Fuenlabrada	32.100	22.605	17.725	4.880	55,22%
Hoces	33.440	23.526	16.450	7.076	49,19%
Hornillo	380	802	250	552	65,79%
Hoyas	22.900	14.617	8.554	6.063	37,35%
Hoya Moyano	24.920	22.535	17.350	5.185	69,62%
Matas Hermosas	14.091	21.400	8.773,33	12.626,67	62,26%
Manantiales	52.925	37.307	24.870,66	12.436,34	46,99%
Mesapuertos	4.900	4.900	4.333,33	566,67	88,44%
Mohedaorrús	12.290	12.790	8.865,66	3.924,34	72,14%
Mataloso	3.890	3.890	2.783,33	1.106,67	71,55%
Mojón	4.740	4.054	3.333,33	720,67	70,32%
Montón de Trigo	41.900	27.647	14.583,33	13.063,67	34,81%
Matavelarde	5.590	5.715	3.958,33	1.756,67	70,81%
Navalahuesa	39.860	39.900	25.138,66	14.761,34	63,07%
Navalconejillo	5.000	4.760	500	4.260	10,00%
Navalcuerno	54.100	37.997	26.493	11.504	48,97%
Navarrillo	37.600	37.868	26.555,33	11.312,67	70,63%
Oreganal	8.760	8.800	5.833,33	2.966,67	66,59%
Plaza del Judío	51.970	52.477	39.722,66	12.754,34	76,43%
Peñas Blancas	61.600	43.507	29.104	14.403	47,25%
Quebradas	6.140	6.265	4.298,33	1.966,67	70,01%
Romeras	27.200	19.137	14.583,33	4.553,67	53,62%
Senda Bermeja	43.100	20.213	19.195,66	1.017,34	44,54%
Santa Brígida	35.800	25.155	17.827	7.328	49,80%
Tamaral	23.200	16.740	9.633,33	7.106,67	41,52%
Vallejo	18.700	13.156	8.133,66	5.022,34	43,50%
Valdehernando	36.220	36.248	26.103,33	10.144,67	72,07%
Valtravieso	45.740	45.743	29.888,66	15.854,34	65,34%
Zacejo	18.180	15.708	12.125	3.583	66,69%
Totales	1.222.537,87	1.063.925	680.610,46	383.314,54	59,68%**

* Sin datos. ** Media de los porcentajes.

Fuente: Sin fecha, Almodóvar del Campo: «Referido a los 48 quintos vendidos por el Estado». AMAC, Patrimonio, Expedientes de desamortización de bienes, 804/05, s. f. Elaboración propia.

porque los terrenos estaban en manos privadas, muchos habían cambiado de dueño y los linderos se habían modificado²⁹.

Si se observa la columna del tipo de adjudicación, es decir, el precio que alcanzaron las fincas en las subastas, los resultados son aún más sorprendentes. Por norma general, el valor del remate supera en muy poco el precio de tasación, cuando no lo iguala o es directamente inferior. Y todo indica que, de no haber sido por el valor fijo establecido para el derecho maestral, los precios hubieran sido aún menores³⁰. Como resultado, la cantidad total obtenida por la venta de todos los montes fue de 1.063.965 pesetas, a razón de 16,81 pesetas por hectárea. No es común que el ingreso habitual de un jornalero bastase para adquirir un puñado de hectáreas de pastos potencialmente cultivables³¹.

Por su parte, el valor dado al derecho maestral fue muy considerable, no tanto en valores absolutos como si se relaciona con las cifras de tasación de las fincas. En promedio, el derecho maestral supuso el 59,68% de los tipos propuestos para la venta. En algunas fincas ese porcentaje fue muy superior, con casos tan significativos como el de «Encarnación», con un 90,13%. En consecuencia, los poseedores del derecho maestral cobraron un total de 680.610,46 pesetas, frente a las 383.314,54 que recibió el Estado.

Con unos precios tan bajos, lo esperable hubiera sido que las tierras se hubiesen repartido entre una buena cantidad de compradores, y no necesariamente de los más ricos del pueblo. Sin embargo, no fue así. El 24 de noviembre de 1895 se aprobaban en Almodóvar los estatutos de una Sociedad llamada «La Compradora del Término Municipal de Almodóvar del Campo», cuyo objetivo era *comprar los bienes que el Estado vende en el término municipal de dicha ciudad*³². Todas las fincas, salvo una, quedaron en sus manos, lo que solo puede explicarse a través del fraude masivo en las subastas.

29. Los resultados pueden consultarse en los «expedientes de investigación» conservados en el AHPCR, signaturas H1669 y H1670. En ellos se alude a la baja tasación y los errores de cabida.

30. Así se sostiene en el documento anónimo ya presentado: *Este excesivo valor [del derecho maestral] ha sido la verdadera madre del cordero [subrayado en el original] en el asunto de las ventas, pues hubo quinto en que se dio el caso de tenerse que quedar con él en segunda o tercera subasta a pesar de haberlo podido hacer por menos precio en otra posterior que hubiere tenido que anunciarse por menos tipo, porque como cada nueva subasta que intentaba celebrarse tendría que haberlo sido por menos cantidad y la rebaja en el tipo no podía afectar nunca al valor de la carga porque el derecho maestral pertenecía a particulares, se hubiera dado el caso de que la cantidad de remate hubiera sido menor de lo que representaba el valor de dicho derecho.*- Sin fecha, Almodóvar del Campo: «Referido a los 48 quintos vendidos por el Estado». AMAC, Patrimonio, Expedientes de desamortización de bienes, 804/05, s.f.

31. Agradezco esta observación a D. Antonio López Estudillo.

32. 1895, noviembre 24, Almodóvar del Campo. Artículo 1º de los «Estatutos» de la Sociedad Compradora del Término Municipal de Almodóvar del Campo. AMAC, Patrimonio, Sociedad Compradora de Bienes, 1063/3, s.f.

3.1. El control del poder local

Estos datos quizás expliquen por qué no protestó el Ayuntamiento por no cobrar el 80% de propios que le hubiera correspondido. Es muy significativo que las actas municipales guarden el más absoluto silencio al respecto, lo que contrasta con la viva defensa de sus bienes comunales realizada décadas atrás frente a los compradores del derecho maestro. El hecho clave está en el acuerdo establecido entre el Ayuntamiento y la «Sociedad Compradora» por el cual, según el artículo segundo de sus estatutos, *una vez adquiridos los terrenos, la Sociedad cederá gratuitamente el disfrute perpetuo e irrevocable de los pastos, leñas, aguas y caza de las dehesas denominadas de Navalromo y de la Vega, a favor de los vecinos de Almodóvar del Campo*³³. Repárese en que el artículo está redactado en futuro, porque ahí está la clave de la cuestión. Antes de que se celebrara ninguna subasta, la Sociedad ya sabía, y así lo dejó por escrito, que se iba a quedar con todos los terrenos a cambio de ceder luego dos de ellos. Esto sólo sería posible a través del control absoluto del poder local. El Ayuntamiento calló y aceptó el fraude. Con el resultado de las subastas pactado de antemano, estas no pudieron ser más que una farsa.

La Vega y Navalromo habían sido las dos dehesas boyales que habían disfrutado tradicionalmente los vecinos de Almodóvar. La maniobra que se proponía hacer la Sociedad Compradora consistía en comprar las 48 fincas —dehesas boyales incluidas— y «donar» de nuevo al pueblo las dos antedichas *como pago a su silencio*³⁴. Una operación de tal calibre, que necesitó del fraude en la tasación y las mediciones de las fincas, la complicidad del Ayuntamiento, el amaño en las subastas y quién sabe qué más, solo podía estar al alcance de personas muy poderosas. El estado actual de la investigación no permite conocer la identidad de todos los integrantes de esta Sociedad, pero sí se puede realizar un breve retrato de su presidente: Francisco Laso y Salido.

Nacido en Almodóvar del Campo en 1846, era hijo de Juan José Calderón Laso y Manuela Salido y Estrada. El matrimonio de sus padres supuso la unión de Lasos y Salidos, las dos poderosas familias locales ya presentadas. Gran propietario, diputado por la provincia de Ciudad Real entre noviembre de 1879 y enero de 1883, fue senador en varias

33. 1895, noviembre 24, Almodóvar del Campo. Artículo 1º de los «Estatutos» de la Sociedad Compradora del Término Municipal de Almodóvar del Campo. AMAC, Patrimonio, Sociedad Compradora de Bienes, 1063/3, s.f.

34. Según el documento anónimo que se viene citando, *lo procedente hubiera sido recurrir [...] contra la indicada R. O. Pero se convino en no hacerlo porque enseguida se agitó la idea de formar la Sociedad Compradora y donar al pueblo de Almodóvar las dehesas de Navalromo y la Vega como pago a su silencio contra dicha R. O., que tanto perjuicio causaba a los intereses locales.*— Sin fecha, Almodóvar del Campo: «Referido a los 48 quintos vendidos por el Estado». AMAC, Patrimonio, Expedientes de desamortización de bienes, 804/05, s.f.

legislaturas³⁵. Su influencia y capacidad de maniobra en el contexto de un pueblo castellano-manchego durante la Restauración tuvieron que ser inmensas. Fue Laso quien compró todas las tierras a nombre de la Sociedad Compradora que presidía. Por supuesto, no lo hizo directamente, sino a través de testaferros que, en unos días, le cedieron las fincas³⁶. Este modo de comprar le permitió operar con más libertad, a través de terceras personas que acudirían a la subasta quizá a cambio de comisiones o favores (Sabio, 2002: 338).

Se puede ilustrar el proceso con el expediente de subasta de «Espantaperros», el único que se ha localizado. Tras quedar sin postor en una primera subasta, esta finca fue rematada el 5 de noviembre de 1897 por Antonio Sevilla Iribarne, vecino de Madrid, al que se adjudicó el día 15 del mismo mes. Poco después, el 14 de diciembre, la cedió a Francisco Laso³⁷. Con toda probabilidad, el resto de subastas seguiría un patrón similar hasta conseguir que todos los montes (menos «Navalconejillo») quedaran en manos de la Sociedad Compradora.

3.2. El fin del derecho maestral

Lo que ocurrió con el derecho maestral durante estos años es todavía una incógnita. El artículo 4 de los estatutos de la Sociedad Compradora establecía que *también será objeto de esta Sociedad la adquisición por compra o fusión o de otra cualquiera manera, de los derechos que sobre los terrenos que se tratan de adquirir tiene la Sociedad llamada del Derecho Maestral*³⁸. ¿Qué sociedad y qué derechos?

Ya se ha dicho que el derecho maestral consistía en la percepción de la mitad de los arriendos de pastos de propios y comunes. El de Almodóvar lo adquirió en 1845 el ca-

35. Todos los datos proceden del «Expediente personal del Senador D. Francisco Lasso y Salido por la provincia de Ciudad Real», Archivo del Senado, HIS-0242-05.

36. Informa de nuevo el anónimo autor del informe municipal: *En realidad no fue el Sr. Laso el postor pero sí varios dependientes de D. Venancio Guerra, los cuales dentro de un plazo legal de 10 o 15 días (no recuerdo con precisión) lo cedieron a D. Francisco Laso en uso de las facultades que las disposiciones vigentes les otorgaban. Los restantes primitivos compradores también enajenaron con posterioridad a favor de D. Francisco Laso, excepción de D. Juan Guillén, que adquirió y conserva aún el quinto Navalconejillo.*- Sin fecha, Almodóvar del Campo: «Referido a los 48 quintos vendidos por el Estado». AMAC, Patrimonio, Expedientes de desamortización de bienes, 804/05, s.f.

37. AHPCR, Hacienda, Desamortización, leg. H-100, expediente n° 260, s.f.

38. 1895, noviembre 24, Almodóvar del Campo. Artículo 1° de los «Estatutos» de la Sociedad Compradora del Término Municipal de Almodóvar del Campo. AMAC, Patrimonio, Sociedad Compradora de Bienes, 1063/3, s.f.

pitalista madrileño José Cano y una parte se repartió luego entre varios propietarios, todos ellos parientes de Laso³⁹. En una fecha desconocida, cercana a 1868, este derecho pasó a manos de una sociedad de accionistas, de la que no se han conservado más que noticias indirectas en las fuentes municipales⁴⁰. Así permanecería hasta los años finales del siglo, aunque se ignora si esta sociedad es la misma a la que alude el artículo 4 de los estatutos de la «Sociedad Compradora» (no confundir con la anterior, pues son dos distintas) antes citado.

Aquí hay un punto de difícil interpretación. Según se deduce de la Real orden de 4 de septiembre de 1895 y de los datos presentados en el Cuadro 1, los poseedores del derecho maestral recibirían un tanto por ciento del total de las ventas en compensación por lo que perdían al privatizarse los montes (esto es, la mitad de los arriendos de pastos). En buena lógica cabe suponer que, tras este pago, el derecho maestral desaparecería. Sin embargo, el ya referido artículo 4 de los estatutos de la «Sociedad Compradora» dejaba clara la intención de adquirir los *derechos que sobre los terrenos [...] tiene la Sociedad llamada del Derecho Maestral*. Aquí se abren varias opciones: 1. Que tratara de adquirir el derecho a cobrar la mitad de los arriendos de pastos en el lapso de tiempo en que las fincas siguieran siendo públicas. 2. Que se quisiera adquirir el derecho a cobrar el porcentaje de las ventas (véase Cuadro 1) que hubiese correspondido a los poseedores del derecho maestral. 3. Que existieran otros derechos sobre las tierras que no han podido conocerse.

En cualquier caso, las actas municipales nos informan de que en 1899, el único poseedor del derecho maestral era Francisco Laso, el ya conocido presidente de la «Sociedad Compradora». Se desconoce si fue por *compra o fusión o de cualquiera otra manera*, pero lo cierto es que el 12 de octubre de 1899, los concejales recogieron para su estudio una *instancia formulada por D. Francisco Laso y Salido [...] con el fin de poder inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad [...] el derecho maestral que grava los bienes de propios de este municipio*⁴¹; y el 14 de diciembre del mismo año se refieren a él como *único dueño del derecho llamado «maestral» impuesto sobre todos los bienes pertenecientes al común de vecinos de este municipio*⁴².

39. Véase supra página 167.

40. La primera mención data de 1868. Se alude a la *Escritura de Constitución de la Sociedad Compradora del Derecho de la Mesa Maestral y el Reglamento de esta Sociedad a la que se hace referencia en la Escritura de Compra de aquel Derecho*.- 1868, agosto, 6, Almodóvar del Campo. AMAC, Inventarios, 797/03/ f.1r. No se ha conservado ninguno de los dos documentos.

41. 1899, octubre, 12. Almodóvar del Campo. Libro de actas de 1899-1901. AMAC, Ayuntamiento Pleno, Libros de actas, 125/0, f.41v.

42. 1899, diciembre, 14. Almodóvar del Campo. Libro de actas de 1899-1901. AMAC, Ayuntamiento Pleno, Libros de actas, 125/0, f.61r. y v.

La cuestión es que tanto los montes como el derecho maestral quedaron en manos de Francisco Laso y de la «Sociedad Compradora» que él presidía. Se desconoce la causa por la que tanto las fincas como el derecho aparecen a nombre personal de aquél en vez de a nombre de la Sociedad. La identificación entre ambos es tal que muchas veces aparecen indistintamente en las fuentes. Así, por ejemplo, las «donaciones» de «La Vega» y «Navalromo», las dos dehesas boyales que se cedieron a los vecinos, no las realiza la Sociedad, sino que se presentan como una operación privada del propio Laso, con el propósito evidente de cimentar su imagen de benefactor de la ciudad⁴³. Con aquella donación «irrevocable y graciosa», Francisco Laso cedía al pueblo lo que siempre había sido suyo.

3.3. La venta de los montes exceptuados

Aún queda por resolver la segunda cuestión planteada al inicio de este artículo: ¿por qué se vendieron también los montes exceptuados? Las relaciones de montes de 1896 excluían de la desamortización por razones forestales las fincas «Barrancos», «Navalahuesa», «Plaza del Judío», «Navarrillo», «Cerros», «Espantaperros» y «Matashermosas», con un total de 13.265 hectáreas. Ninguna de ellas aparecía tampoco en la *Relación de Montes Públicos Enajenables de 1893*. Lo esperable hubiera sido que estas fincas hubieran acabado en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública de 1901*, pero allí no hay ni rastro de ellos. No podía haberlo, claro, porque fueron vendidos. Su privatización fue el resultado de otra irregularidad, una más que añadir a la larga lista de las ya existentes.

Aunque la Real orden de 4 de septiembre de 1895 había dispuesto la venta de los montes públicos que aún conservaban la carga del derecho maestral como procedentes del Estado, en las largas disputas legales suscitadas en la segunda mitad del siglo XIX llegó a considerarse este derecho como un censo enfiteúutico (Danvila Collado, 1888: 158), en el que los compradores serían dueños del dominio directo y los pueblos solo del dominio útil. Evidentemente no lo era y esta idea fue finalmente desechada; pero parece que su fondo fue el resquicio que permitió privatizar también estos montes. Si el dominio directo lo tenían los compradores, se dijo, no eran montes públicos y, por tanto, esta categoría perdía todo su sentido para referirse a ellos. Quedaban así libres para su venta sin ningún tipo de trabas.

43. Así, en el documento privado de cesión puede leerse *que al adquirir el señor Laso y Salido las dos respectivas fincas desde luego lo hizo con el propósito de cederlas al pueblo de Almodóvar del Campo como lo hace mediante el presente documento. [...] El Exmo. Sor. Don Francisco Laso y Salido cede en este día irrevocable y graciosamente las dos fincas antes deslindadas así como la carga [del derecho maestral] que sobre las mismas pesaba.*- 1899, diciembre, 14, Almodóvar del Campo. Documento privado de cesión. AMAC, Patrimonio, Comisión Ejecutiva, Expedientes de cesión, 1065/2 s.f.

Esta interpretación se apoya en la comunicación que la Dirección General de Propiedades y derechos del Estado remitió, en 3 de junio de 1897, al Administrador de Bienes del Estado en Ciudad Real⁴⁴, haciéndose eco de una Real orden enviada por el Ministerio de Hacienda con motivo de la paralización de las ventas *de varias fincas procedentes de la Mesa Maestral de Calatrava*⁴⁵. La Inspección Facultativa de Montes de Ciudad Real había considerado que dichas fincas *reunían condiciones para ser catalogad[a]s y exceptuad[a]s de la venta por razones forestales*, pero ahora se ordenaba *el inmediato levantamiento de la suspensión de venta*, basándose para ello en que no podían exceptuarse porque, sencillamente, no eran patrimonio público, dado que su dominio directo pertenecía a particulares⁴⁶.

Dado que esta interpretación contravenía absolutamente los términos de la Real orden de 4 de septiembre de 1895, que no reconocía ningún dominio directo en manos de particulares, sino que conceptuaba el derecho maestral como una carga a las ventas de unos terrenos cuyo dominio pleno pertenecía al Estado, es lícito suponer que el tráfico de influencias fue aquí también la norma habitual. El resultado fue que todos los montes, exceptuados y enajenables, acabaron en manos de la «Sociedad Compradora».

3.4. Una gran operación especulativa

Sin embargo, la adquisición de estas fincas no era un fin en sí mismo, sino el paso previo necesario para cumplir el objetivo especulador que realmente inspiraba a esta Sociedad, formada por accionistas. Con un capital social de 525.000 pesetas en su momento inicial (3.500 acciones, a 150 pesetas cada una⁴⁷), la Sociedad se dedicó inmediatamente a revender a otros particulares los montes que había comprado al Estado. Como la reventa se hacía a un precio más alto, los beneficios iban a parar al bolsillo de los accionis-

44. AHPCR, Hacienda, Desamortización, leg. 100, expte. 260, s.f.

45. Figura entre ellas la finca «Espantaperros», una de las exceptuadas en Almodóvar.

46. Sus argumentos son tan claros que merece la pena reproducirlos en su totalidad: *Considerando que solo pueden ser incluidos en el Catálogo de Montes exceptuados de la desamortización los que estén comprendidos en la denominación de montes públicos [...] y que por consiguiente no pueden ser objeto de excepción aquellos cuyo dominio pertenece a particulares. Considerando que por esta causa las fincas o montes que proceden de la Mesa Maestral de Calatrava no pueden ser exceptuadas de la venta; S. M. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General se ha dignado resolver el inmediato levantamiento de suspensión de venta de todas las fincas afectas al derecho maestral de Calatrava.- AHPCR, Hacienda, Desamortización, leg. 100, expediente 260, s.f.*

47. 1895, noviembre 24, Almodóvar del Campo. Artículo 8º de los «Estatutos» de la Sociedad Compradora del Término Municipal de Almodóvar del Campo. AMAC, Patrimonio, Sociedad Compradora de Bienes, 1063/3, s.f.

CUADRO 2

Adquirientes de las fincas al Estado y a la Sociedad Compradora

Nombre del quinto	Nombre del adquiriente al Estado	Nombre del poseedor actual	Fecha en que los enajenó la Sociedad
Barrancos	D. Francisco Laso		
Campillo de la Jurada	Íd.	D. Pedro y Francisco Murillo	30/03/1903
Carbonales	Íd.	D. Ambrosio Fernández	15/07/1903
Cerro Majal	Íd. Mitad. [sic]	Aldea de Veredas	21/02/1904
Cerro de Herencia	Íd.		
Cerro del Horno	Íd.		
Coronado	Íd.	D. Leopoldo P. Serrano	15/07/1903
Calderones	Íd.		
Campillo	Íd.	D. Pedro García Gutiérrez	15/07/1903
Culebrilla	Íd.	Aldea de San Benito	18/03/1903
Charquitos	D. Bartolomé Ayllón Sánchez	Juan Antonio Ruiz Fernández	18/09/1904
Dehesa de la Vega	D. Francisco Laso		
D. de Navalromo	Íd.		
D. de Tirteafuera	D. Joaquín Pérez Serrano		
Cerros	D. Antonio Caballero Luis	D. Jorge Gromier	28/05/1899
Espantaperros	D. Francisco Laso	D. Ramón Lara	26/07/1899
Encarnación	Íd.		
Escuernaborregos	Íd.	D. Juan Romero	30/03/1903
Fresnedilla	Íd.	D. Diego García Balsera	30/03/1903
Fuenlabrada	Íd.	D. Leopoldo P. Serrano	15/07/1903
Hoces	Íd.		
Hornillo	Íd.	D. Desiderio G ^a . de la Santa	15/07/1903
Hoyas	Íd.	D. Santiago Toledano	26/07/1899
Hoya Moyano	Íd.	Aldea de San Benito	18/03/1903
Matas Hermosas	D. Bartolomé Torrico López	D. Baltasar Gañán	30/03/1903
Manantiales	D. Francisco Laso		
Mesapuertos	D. Francisco Laso	D. Pedro B. Pradas	15/07/1903
Mohedaorrús	Íd.	El mismo	15/07/1903
Mataloso	Íd.		
Mojón	Íd.	D. Santiago Molinero	15/07/1903
Montón de Trigo	Íd.	D. Leopoldo P. Serrano	26/07/1899
Matavelarde	Íd.	D. Ambrosio Fernández	15/07/1903
Navalahuesa. Parte... [sic]	Íd.	Aldea Fontanosas	31/07/1903
Navalconejillo	D. Juan Guillén Fernández		
Navalcuerno	D. Francisco Laso	D. Santiago Blanco	26/07/1899
Oreganal	Íd.	D. Francisco Laso	26/07/1899
Navarrillo	Íd.	Sociedad Horcajo	27/01/1901
Plaza del Judío	Íd.	D. Pedro García Gutiérrez	26/07/1899
Peñas Blancas	Íd.		
Quebradas	Íd.		
Romeras	Íd.		
Sendabermeja	Íd.		
Santa Brígida	Íd.		
Tamaral	Íd.		
Vallejo	Íd.		
Valdehernando	Íd.	Mariano Fernández Daza	30/03/1903
Valtravieso	Íd.	El mismo	30/03/1903
Zacejo	Íd.	Baltasar Torrico	30/03/1903
Navalahuesa, parte llamada Cabriles	Íd.	Remigio Hinojosas	30/03/1903

Fuente: Sin fecha, Almodóvar del Campo: «Referido a los 48 quintos vendidos por el Estado». AMAC, Patrimonio, Expedientes de desamortización de bienes, 804/05, s. f. Elaboración propia.

tas. En el Cuadro 2 se puede comprobar la marcha de estas operaciones a la altura de 1904. Debe destacarse el hecho de que las aldeas de Veredas, San Benito y Fontanosas aparezcan como compradoras de algunas fincas, seguramente aquellas que habían usado hasta entonces como dehesas boyales o terrenos comunales, señal del grave perjuicio económico que supuso la pérdida del monte público para los vecinos de estas aldeas.

Sería necesario un estudio específico de esta Sociedad para conocer detalles tan importantes como el nombre y número de los accionistas, su relación con el poder local, los términos concretos del acuerdo con el Ayuntamiento, los precios de reventa de las fincas o los beneficios que generó la operación. De momento, se puede afirmar que el pueblo de Almodóvar del Campo perdió todo su monte público a causa de una gran operación especulativa realizada en los últimos años del siglo XIX.

4. DESPUÉS DE LAS VENTAS: UNA HISTORIA INACABADA

Con todo, los intentos de que el Estado reconociese como bienes de propios las fincas vendidas fueron constantes. Desde 1898 menudean en las actas municipales las voces que pedían la reactivación del caso⁴⁸. Se desconoce la identidad y clase de las personas que lo animaron, aunque es probable que la iniciativa partiese de corporaciones posteriores. El propio Ministerio de Hacienda inició una investigación para detectar las irregularidades que hubieran podido producirse en la tasación de los terrenos, tanto en cabida como en arbolado. Esto dio lugar a una nueva tasación pericial con las fincas ya privatizadas, que resultó bastante inconcluyente, pues muchos linderos estaban indeterminados y resultaba muy difícil calcular la extensión primitiva de las fincas. En la tasación de «El Campillo», por ejemplo, el ingeniero reconocía que no podían precisarse «cuáles son los linderos de la finca» y que existía, por tanto, «indeterminación de límites»⁴⁹. Y en un informe dirigido a la Inspección de Hacienda de Ciudad Real en 1907 para explicar estas anomalías en la finca «Las Hoyas», el alcalde precisaba que *esta finca, como otras muchas, fue adquirida por una Sociedad que dicho objeto se constituyó, y tan pronto entró en posesión de ella, como de las demás, hizo en las mojoneras grandes y radi-*

48. La primera referencia es del 25/05/1898, fecha en que se sometió al Ayuntamiento *la conveniencia de formular ante el Gobierno de S. M. la oportuna reclamación para que se concediera como en justicia procede la calificación de propios a los cuarenta y ocho montes de este término enajenados por el Estado como de su propiedad*.- 1898, mayo, 25. Almodóvar del Campo. Libro de actas de 1899. AMAC, Ayuntamiento pleno, Libros de actas, 125/0, f.114v. y 115r.

49. 1906 y ss., Ciudad Real, Expediente de investigación de la finca «Campillo». AHPCR, Hacienda, leg. H-1669, s.f.

*cales reformas para facilitar del mejor modo los aprovechamientos de pastos, aguas, etc. y la venta de aquellas*⁵⁰.

No parece que estas pesquisas sirviesen de mucho. Con el paso de los años, el pueblo veía alejarse cada vez más la posibilidad de cobrar el 80% de propios que reclamaba. En 1926, la cuestión continuaba en el mismo punto donde empezó. En enero de ese año, varios *vecinos labradores de esa localidad* suscribieron una instancia al Gobernador Civil *relativa a la venta de terrenos en la que según manifiestan se cometieron irregularidades*⁵¹. Preguntado el alcalde, contestó que la venta de los bienes de propios *fue un gran perjuicio para la hacienda local y para los habitantes del municipio y debió evitarse a toda costa*, pero que los recursos y reclamaciones que se presentaron fueron *desestimadas en todas las instancias*⁵².

No obstante, la memoria de lo ocurrido superó la época de la Restauración y sobrevivió incluso a la dictadura de Primo de Rivera. El 14 de abril de 1931, una nueva época se iniciaba en la historia de España. En la Segunda República convergieron las esperanzas de todos aquellos que vieron en el nuevo régimen la posibilidad de reparar, por fin, todo tipo de injusticias seculares. El 28 de abril, ni tan siquiera un mes después de su proclamación, volvía a debatirse en el Ayuntamiento la pertinencia de reclamar el 80% de propios que el pueblo nunca había cobrado. El Alcalde, sin embargo, lo desestimó como caso perdido y afirmó que *no debía venirse aquí con fantasías, sino con realidades prácticas, pues la República no puede hacer milagros*⁵³.

Pero, al menos, lo intentaba. El 16 de junio de 1931, la Subsecretaría del Ministerio de Gobernación requería a los ayuntamientos que remitiesen a la misma *cuantos datos, informes o reclamaciones juzguen pertinente enviarle sobre despojos sufridos [...] en los bienes comunales de propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquiera otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento, o ambas cosas a la vez, hayan pertenecido a los vecinos en común*⁵⁴. El Ayuntamiento de Almodóvar respondió con rapidez a la llamada. Se ha conservado la carta que estaba preparada para enviarse el 25 de junio del mismo año al pre-

50. 1906 y ss., Ciudad Real, Expediente de investigación de la finca «Las Hoyas». AHPCR, Hacienda, leg. H 1670, s.f.

51. 1926, enero, 8, Ciudad Real. Carta del Gobernador Civil de Ciudad Real G. del Castillo al Alcalde de Almodóvar del Campo. AMAC, Patrimonio, caja 804 s.f.

52. 1926, enero, 14, Almodóvar del Campo. Respuesta del Alcalde de Almodóvar a la carta del Gobernador Civil de Ciudad Real de 08/01/1926. AMAC, Patrimonio, caja 804, s.f.

53. 1931, abril, 28. Libro de actas de 1930-1931. AMAC, Ayuntamiento Pleno, Libros de actas, 129/0, f.31v.

54. *Gaceta de Madrid*, n° 168, 17/06/1931, p. 1453.

sidente de la Comisión Técnica Agraria⁵⁵. La reclamación del 80% de propios aparece desde las primeras líneas. Se aportan datos, tablas, cantidades y todo cuanto pudiera ser útil para llevar el caso a buen puerto. Una sentencia lacónica resume como ninguna otra el resultado final de todo este proceso: *Actualmente no posee este Ayuntamiento bienes comunales de ninguna clase*⁵⁶.

Tras los primeros años de la República, en 1933 se paralizó la reforma agraria y, con ella, la cuestión de los bienes comunales. Después vendría el Frente Popular y, más tarde, la Guerra Civil. Pero eso ya pertenece a otra historia.

5. CONCLUSIONES

Sin ánimo de generalizar, y a la espera de otros estudios provinciales que confirmen las tendencias detectadas, se pueden plantear los siguientes resultados a modo de conclusiones:

1. La transición desde unas realidades sociales, políticas y económicas propias del Antiguo Régimen hasta otras de carácter liberal-capitalistas fue un proceso zig-zagueante, lento y conflictivo. Así se confirma en el caso de la pervivencia del derecho maestral, una renta señorial que afectaba a los bienes de propios y comunes de los pueblos del Campo de Calatrava, cuya definitiva privatización no tuvo lugar hasta una fecha tan tardía como 1897. Además, el subterfugio del derecho maestral permitió que los montes públicos del término estudiado no se desamortizaran como bienes de propios, sino como procedentes del Estado, con el consiguiente perjuicio para los intereses del municipio, que perdía así la posibilidad de cobrar el 80% del producto de las ventas que le habría correspondido.
2. Las transformaciones en los derechos de propiedad producidas a partir de la revolución liberal tuvieron un profundo impacto en el espacio analizado. Los usos y derechos colectivos fueron totalmente suprimidos, al menos, legalmente, salvo en las dos dehesas boyales (Iriarte, 1998; Iriarte y Lana, 2007). Además, los derechos de propiedad se fueron construyendo según el interés de los sectores más poderosos, como claramente ha podido observarse en la solución dada al derecho maestral. El resultado fue que la privatización del

55. 1931, junio, 25. Almodóvar del Campo. Carta suelta. AMAC, Patrimonio, Caja 804, s.f.

56. 1931, junio, 25. Almodóvar del Campo. Carta suelta. AMAC, Patrimonio, Caja 804, s.f.

monte público en Almodóvar constituyó una verdadera acumulación de capital (recuérdese la finalidad especulativa de la «Sociedad Compradora») que permitió tanto una merma en el nivel de vida del campesinado más pobre, que se veía ahora privado del recurso al comunal y obligado a vender su fuerza de trabajo, como el enriquecimiento de una oligarquía especuladora que, utilizando sus influencias políticas y económicas, logró sacar una buena tajada de las ventas del patrimonio común.

3. El proceso estudiado sigue un patrón semejante a otros casos conocidos de desamortización del monte público: la corrupción de los peritos tasadores, el uso de testaferros en las subastas, los grupos de especuladores que se hicieron con las fincas a buen precio para revenderlas más tarde, la enajenación en grandes lotes, la conexión entre la venta de propios y comunes con los protagonistas de la vida política local, e incluso el destino posterior de estos bienes que, una vez rematados, *entraron en un circuito de reventas y traspasos, de cesiones e intermediaciones, muchas veces cuando apenas se habían comenzado a satisfacer los plazos del pago* (Sabio, 2002: 348).

Queda para futuras investigaciones la tarea de identificar a los grupos sociales que estaban a favor o en contra de la privatización del monte. Actualmente no se cuenta con datos que permitan conocer con detalle los usos comunales de la zona en las décadas anteriores a la desamortización. Sin ellos, es imposible saber su peso real en las economías campesinas, paso previo para valorar el impacto de su pérdida. Este dependerá, en buena parte, de la medida en que estos aprovechamientos se encontraran privatizados antes de la efectiva desamortización del suelo (véase Ortega Santos, 2002). Queda también valorar la función social del comunal en un espacio de pastos como el estudiado. Solo teniendo en cuenta estas variables se podrá arrojar alguna luz sobre el impacto social del proceso estudiado y el complejo mapa de intereses económicos y políticos que con seguridad tuvo que desplegarse en el microcosmos de la realidad local.

AGRADECIMIENTOS

Esta investigación es parte del proyecto HAR2010-16962. La ayuda del personal de los archivos Municipal de Almodóvar e Histórico Provincial de Ciudad Real fue imprescindible para llevar el trabajo a buen puerto. Se presentó una versión preliminar en el *workshop* «Naturaleza gobernada. Recursos, comunidades y reglas en perspectiva histórica», celebrado el 16/11/2012 en la Universidad Pública de Navarra. Agradezco al profesor D. Antonio López Estudillo sus valiosos consejos y correcciones. El artículo se ha

visto notablemente enriquecido con las apreciaciones de los evaluadores anónimos de la revista *Historia Agraria*.

REFERENCIAS

- AGOSTINI, E. (1972): *Historia de Almodóvar del Campo y glosa de su antiguo archivo municipal*, Ciudad Real, La Editorial Calatrava.
- BALBOA, X. (1999): La historia de los montes públicos españoles (1812-1936): Un balance y algunas propuestas», *Historia Agraria*, 18, pp. 95-128.
- BASCUÑÁN, O. (2008): *Protesta y supervivencia: movilización y desorden en una sociedad rural: Castilla-la Mancha, 1875-1923*, Alzira, Centro Francisco Tomás y Valiente/Fundación Instituto de Historia Social.
- CALVO SÁNCHEZ, L. (2003): *El Catálogo de Montes. Origen y evolución histórica (1859-1901)*, Madrid, Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- Clasificación general de los montes públicos de 1859*, Madrid, Imprenta Nacional, [ed. facsímil, 1990, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación].
- Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización de 1862*, [ed. facsímil, 1991, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación].
- Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización: Suplemento de 1862*, [ed. facsímil, 1991, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación].
- Catálogo de montes de utilidad pública de 1901*, Madrid, Imprenta de la sucesora de M. Minuesa de los Ríos, [ed. facsímil, 1993, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación].
- CONGOST, R. (2000): «Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal española», *Historia agraria*, 20, pp. 61-93.
- CONGOST, R. (2007): *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre «la gran obra de la propiedad»*, Barcelona, Crítica.
- CONGOST, R. y LANA, J. M. (eds.) (2007): *Campos cerrados, debates abiertos: análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra.
- CORCHADO, M. (1984): *La Orden de Calatrava. Parte I: La Orden de Calatrava y su Campo*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos.
- DANVILA COLLADO, M. (1888): «Origen, naturaleza y extensión de los derechos de la Mesa Maestral de la Orden de Calatrava», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 12, pp. 116-163.
- DÍAZ GARCÍA, A. (2001): *La desamortización en la provincia de Albacete (1836-1909)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel».

- FEIJÓO GÓMEZ, A. (1990): *La desamortización del siglo XIX en Castilla-La Mancha*, Toledo, Servicio de Publicaciones de la Junta de Castilla-La Mancha.
- GALLEGO ANABITARTE, A. (1993): *La desamortización de los Montes de Toledo (1827-1856), dictamen histórico y dogmático-jurídico*, Madrid, Marcial Pons.
- GALLEGO ANABITARTE, A. (1998): *Reparto y venta de tierras concejiles: ilusión y derecho. Los Montes de Toledo*, Madrid, Montecorvo.
- GARCÍA GONZÁLEZ, F. y GÓMEZ CARRASCO, C. J. (2010): «Tierra y sociedad rural en Castilla-La Mancha a finales del Antiguo Régimen», en VALLE CALZADO, A. R. DEL (coord.): *Historia Agraria de Castilla-La Mancha, siglos XIX-XXI*, Ciudad Real, Almud, pp. 83-116.
- GARCÍA ORMAECHEA, R. (1932): *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*, Madrid, Ed. Reus.
- GASCÓN BUENO, F. (1978): *El Valle de Alcudia durante el siglo XVIII*, Ciudad Real, edición propia.
- G.E.H.R. (1991): *Estadísticas históricas de la producción agraria española, 1859-1935*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica.
- G.E.H.R. (1994): «Más allá de la “propiedad perfecta”. El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926)», *Noticario de Historia Agraria*, 8, pp. 99-152.
- G.E.H.R. (1999): «Diversidad dentro de un orden: Privatización, producción forestal y represión en los montes públicos españoles, 1859-1926», *Historia Agraria*, 18, pp. 129-178.
- GONZÁLEZ MARZO, F. (1993): *La desamortización de Madoz en la provincia de Cuenca: (1855-1886)*, Cuenca, Diputación Provincial de Cuenca.
- GONZÁLEZ MARZO, F. (2008): *La desamortización de Madoz en la provincia de Guadalajara (1855-1896): algunas claves para el conocimiento de la sociedad provincial contemporánea*, Guadalajara, Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara.
- HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F. (1999): *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*, Valencia, Universidad de Valencia; Madrid, Biblioteca Nueva.
- IRIARTE, I. (1998): «La pervivencia de bienes comunales y la teoría de los derechos de propiedad. Algunas reflexiones desde el caso navarro, 1855-1935», *Historia Agraria*, 15, pp. 113-142.
- IRIARTE, I. y LANA, J. M. (2007): «Concurrencia y jerarquización de derechos de apropiación sobre los recursos: bienes comunales en Navarra, siglos XVIII-XX», en CONGOST, R. y LANA, J. M. (eds.): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Navarra, Universidad Pública de Navarra, pp. 201-231.
- JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (2002): «El monte: una atalaya de la Historia», *Historia Agraria*, 26, pp. 141-190.

- LÓPEZ ESTUDILLO, A. (1992): «Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX», *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 65-99.
- LÓPEZ-SALAZAR, J. (1987): *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava durante el siglo XVI*, Madrid, C.S.I.C.
- MADOZ, P. (1845): *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar, tomo 2*, Madrid, Estudio Literario-Tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti.
- MANGAS NAVAS, J. M. (1984): *La propiedad de la tierra en España: los Patrimonios Públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*, Madrid, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.
- MOXÓ, S. DE (1965): *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, C.S.I.C.
- NIETO, A. (1964): *Bienes comunales*, Madrid, Revista de Derecho Privado.
- NIETO, A. (1991): *Bienes comunales de los Montes de Toledo*, Madrid, Civitas.
- NIETO, A. (1997): *Bienes comunales de los Montes de Toledo. Reforma agraria vecinal y reforma capitalista*, Madrid, Civitas.
- ORTEGA SANTOS, A. (2002): *La tragedia de los cerramientos. Desarticulación de la comunalidad en la provincia de Granada*, Alzira, Centro Francisco Tomás y Valiente/Fundación Instituto de Historia Social.
- PORRES MARTÍN-CLETO, J. (1965): *La desamortización del siglo XIX en Toledo*, Toledo, Diputación Provincial.
- QUIRÓS LINARES, F. (1992): «La desamortización, factor condicionante de la estructura de la propiedad agraria en el Valle de Alcudia y Campo de Calatrava», en QUIRÓS, F. y PLANCHUELO, J.: *El paisaje geográfico. Valle de Alcudia, Campo de Calatrava y Campo de Montiel*, Ciudad Real, Biblioteca de Autores Manchegos [reedición facsímil], pp. 185-227.
- Rectificación del catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización (1877-1896)*, ed. facsímil, 1992, Madrid, M.A.P.A., ICONA.
- Relación de montes públicos enajenables de 1893*, Madrid, M. Romero.
- SABIO, A. (2002): *Tierra, comunal y capitalismo agrario en Aragón. Uso de los recursos naturales y campesinado en Cinco Villas, 1830-1935*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico».
- SANZ FERNÁNDEZ, J. (1985): «La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (I)», en GARRABOU, R. y SANZ, J. (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea, vol. 2*, Barcelona, Crítica, pp. 193-228.
- SANZ FERNÁNDEZ, J. (1986): «La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (II)», en GARRABOU, R., BARCIELA, C. y JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea, vol. 3*, Barcelona, Crítica, pp. 142-170.

- SALIDO, A. (1889): *El álbum de Almodóvar del Campo*, Almodóvar del Campo, Imprenta de M. Benítez.
- VALLE, A. R. DEL (1995): *La desamortización eclesiástica en la provincia de Ciudad Real, 1836-1854*, Cuenca, Servicio de publicaciones U.C.L.M.
- VALLE, A. R. DEL (1997): *La desamortización de Madoz en la provincia de Ciudad Real*, Ciudad Real, I.E.M., (C.S.I.C.).